



NACIONAL



LEY 26280
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Personas con discapacidad -- Préstamos del Banco de la Nación Argentina para la adquisición de automotores nacionales -- Sustitución del art. 8° de la ley 19.279.

Sanción: 08/08/2007; Promulgación: 04/09/2007;
Boletín Oficial 05/09/2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1°- Modifícase el artículo 8° de la Ley N°19.279, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°: Facúltase al Banco de la Nación Argentina a otorgar préstamos para la adquisición de automotores de fabricación nacional, a los beneficiarios comprendidos en el artículo 3°, limitándose el monto de aquellos al SETENTA POR CIENTO (70%) de la contribución estatal que se otorgue en cada caso.

ARTICULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

-REGISTRADA BAJO EL N°26.280-

ALBERTO BALESTRINI. - JUAN J. B. PAMPURO. - Enrique Hidalgo. - Juan H. Estrada.

